



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL DE CONSULTA Y ALERTA

Marzo de 2022



CSV : GEN-b53a-207d-b3cb-ed2a-38a7-edfc-7200-d860

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS GARCÍA MONTERO | FECHA : 18/03/2022 19:39 | NOTAS : F

Índice

Índice.....	1
1. OBJETO.....	2
2. ALCANCE.....	2
3. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.....	2
3.1 Comunicaciones.....	2
3.2 Procedimientos de gestión de la comunicación.....	3
3.2.1 Recepción y gestión de las comunicaciones.....	3
3.3 Análisis de las comunicaciones.....	4
3.3.1 Comunicaciones estimadas y desestimadas.....	5
3.3.2 Información a los interesados.....	5
3.4 Procedimiento de investigación y ejecución.....	6
3.4.1 Investigación.....	6
3.4.2 Decisión, ejecución y cierre.....	7
3.5 Derechos y obligaciones.....	7
3.6 Protección de datos personales.....	8



1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer las pautas del canal de consulta y alerta y el procedimiento de gestión, investigación y ejecución de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo que se pueda producir en el Instituto Cervantes (en adelante, el "IC"), así como las garantías y los derechos de las partes.

La comunicación puede referirse a hechos o comportamientos pasados, presentes o futuros.

2. ALCANCE

Es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde relación con el IC y comunique un incumplimiento o una irregularidad, ilícito o hecho delictivo empleando el canal de consulta y alerta.

En concreto, además de recibir comunicaciones sobre incumplimientos de la normativa vigente o del Código Ético del IC, el canal tiene como objetivo facilitar la detección de cualquier caso de posible corrupción o fraude relacionado con el IC y con la gestión de fondos públicos, así como eventuales conflictos de intereses que puedan surgir en relación con los mismos.

3. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

3.1 Comunicaciones

En caso de que el comunicante tenga indicios razonables o entienda que se ha producido algún incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, la normativa interna del IC o estime que se han llevado a cabo conductas relacionadas con el fraude, deberá enviar una comunicación a través de los medios que el IC pone a su disposición. Podrá realizarlo a través de los siguientes canales

- Por escrito, pudiendo realizarlo mediante un email al buzón de correo electrónico comisión.etica@cervantes.es.
- Concertando una reunión con los miembros de la Comisión de Ética.
- A través del inmediato superior jerárquico, quien trasladará dicha comunicación a la Comisión de Ética en el caso de que aprecie la existencia de indicios suficientes para ello.



La identidad de la persona que realice una comunicación a través de este canal tendrá la consideración de información confidencial y sus datos solo podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales en la medida en que fueran requeridos por estas como consecuencia de cualquier procedimiento administrativo o judicial iniciado como resultado de una investigación. Dicha cesión se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Las comunicaciones podrán ser anónimas si así lo desea el comunicante, sin perjuicio de la valoración que pueda realizarse de las mismas conforme a los criterios que se expondrán en este Procedimiento.

Si la comunicación no fuera anónima, deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del comunicante.
- Datos de contacto: teléfono y dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones.
- Contenido de la comunicación: deberán describirse de manera concreta y precisa los hechos sucedidos, el área afectada, la fecha o periodo de comisión y los posibles sujetos responsables.
- Las comunicaciones deberán acompañarse de toda la información relevante, en cualquier soporte (documento, audio, vídeo), que se encuentre a disposición del comunicante.

El comunicante desempeña un papel fundamental en fomentar una adecuada cultura en la organización, así como en detectar y alertar de cuestiones que ayudan al Instituto a identificar, evaluar y, en última instancia, a evitar malas conductas. De esta forma, será un pilar clave para el correcto funcionamiento de nuestro Plan de Medidas Antifraude.

3.2 Procedimientos de gestión de la comunicación

3.2.1 Recepción y gestión de las comunicaciones

Órgano receptor de las comunicaciones

Las comunicaciones formuladas a través del canal de consulta y alerta serán recibidas por dos miembros de la Comisión de Ética del IC. En concreto, dicho canal será gestionado por la presidenta y la secretaria de la Comisión.



En el supuesto de que la comunicación recibida se refiera a uno de los integrantes de la Comisión de Ética, esta persona se abstendrá de intervenir en cualquier fase del procedimiento. En caso de referirse a alguna de las dos personas que tienen encomendada la recepción de las comunicaciones, se deberá comunicar esta circunstancia de manera inmediata a la Dirección del IC que, nombrará a una persona (ausente de conflictos de intereses) distinta que ejercerá sus funciones en relación con la investigación afectada.

Las comunicaciones serán recibidas a través de los medios puestos a disposición por el IC. **La Comisión de Ética** será quien ejecute el presente procedimiento de gestión en su totalidad. El proceso de gestión de las comunicaciones tendrá un plazo no superior al tiempo de prescripción de la posible sanción, y en ningún caso podrá demorarse más de 3 meses, en cumplimiento de la LOPDGDD (artículo 24).

La herramienta de gestión de las comunicaciones será revisada como mínimo cada 48 horas.

Registro de comunicaciones:

Todas las comunicaciones recibidas serán registradas, con fines de control y estadística. El registro incluirá como mínimo los siguientes campos:

- Número de referencia.
- Fecha de recepción.
- Descripción de la comunicación anonimizada.

Acuse de recibo e información al usuario sobre el canal:

Con el fin de que el comunicante obtenga una verificación sobre la recepción de su comunicación, se realizará un acuse de recibo a la dirección desde donde se haya emitido en un plazo máximo de 7 días. Adicionalmente, se informará por el mismo medio sobre las características del canal y sobre los derechos del comunicante:

- Compromiso de confidencialidad. Las personas que gestionan el canal no revelarán en ningún momento el nombre del comunicante de buena fe, salvo requerimiento judicial u obligación legal.
- Indemnidad al comunicante que realiza comunicaciones de buena fe. El envío de comunicaciones de mala fe o con voluntad de perjudicar podrá suponer la ejecución de medidas disciplinarias.
- Protección de datos. El canal de consulta y alerta cumple con toda la normativa relativa a la Protección de Datos de carácter Personal, tanto nacional (Ley 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de



Derechos Digitales) como europea (Reglamento General de Protección de Datos).

3.3 Análisis de las comunicaciones

Las comunicaciones recibidas a través del canal de consulta y alerta serán analizadas para valorar si el hecho sobre el que se informa podría considerarse ilícito en nuestro ordenamiento jurídico o si pudiera vulnerar la normativa interna del IC. Además, se deberá analizar si se trata de un suceso verosímil y si la comunicación se ha podido realizar dolosamente o de mala fe.

Criterios de valoración:

Se considera que el comunicante actúa de buena fe cuando su comunicación esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito o delictivo. Las comunicaciones deberán realizarse sin dolo, mala fe y sin ánimo de perjudicar al IC o algún grupo de interés de este.

En todo caso, las siguientes comunicaciones no serán admitidas a trámite:

- Comunicaciones que no se refieran a hechos que puedan constituir una infracción de cualquier normativa o ilícito penal, fraude en relación con la gestión de fondos europeos, conflicto de intereses o incumplimientos sobre la normativa interna del IC.
- Cuando no exista información suficiente sobre los hechos investigados o presente inconsistencias o imprecisiones manifiestas.
- Comunicaciones que aparezcan como manifiestamente infundadas o inverosímiles.

3.3.1 Comunicaciones estimadas y desestimadas

Las comunicaciones desestimadas serán registradas de igual modo, incluyendo la información relativa a la fecha de cierre y al motivo de cierre y se archivarán de forma anonimizada.



Las comunicaciones estimadas serán registradas, incluyendo la información relativa a su admisión a trámite y el procedimiento de gestión e investigación que se haya llevado a cabo, siempre de forma anonimizada.

En el supuesto de que se estime la comunicación por detectarse un posible fraude, conflicto de interés o supuesto de corrupción en relación con la gestión de fondos procedentes de la Unión Europea, o exista la sospecha fundada de ello, el IC suspenderá inmediatamente el procedimiento implicado y revisará todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo. De igual forma, se notificará el inicio del procedimiento de investigación y ejecución en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.

3.3.2 Información a los interesados

Se notificará al comunicante sobre la tramitación de la comunicación y el tipo y contenido de dicha información, en un plazo no superior a 7 días, independientemente de que el expediente haya sido archivado o continúe en fase de investigación.

Se notificará al investigado en un plazo de 30 días, salvo que se considere que debe demorarse dicha información para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración. Se deberá reflejar, por escrito, los motivos de la demora sobre el deber de informar al investigado.

3.4 Procedimiento de investigación y ejecución

3.4.1 Investigación

Con la admisión de la comunicación, la Comisión de Ética será el órgano encargado de llevar a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos notificados. En cualquier caso, esta Comisión podrá solicitar apoyo de especialistas en caso de duda o necesidad. Los especialistas deberán cumplir con todos los principios, derechos y obligaciones presentes en este procedimiento.

Para el debido desarrollo de la investigación se podrán practicar todas las diligencias o investigaciones que se consideren oportunas para comprobar la veracidad de información notificada, siempre y cuando sean aceptados por la normativa laboral vigente.

Dichas diligencias podrán consistir en:



- Entrevistas con el investigado o con otras personas que serán debidamente documentadas y registradas.
- Solicitudes de información y documentación al investigado o a terceros.
- Recabar toda información o documentación que se estime necesaria, respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos, el derecho laboral aplicable y los derechos fundamentales del investigado.
- Solicitar el apoyo de investigadores externos para el análisis de determinada información.
- Cualquier otra diligencia que se considere necesaria para llevar a cabo la investigación.

Todas las diligencias practicadas por la Comisión de Ética, así como aquellas de apoyo de especialistas, serán confidenciales y deberán ser reflejadas por escrito para acreditar que han sido llevadas a cabo.

La Comisión de Ética realizará un Informe Final que contendrá:

- Propuesta de diligencias previas a expediente disciplinario o archivo, debidamente justificado.
- Diligencias practicadas con los resultados obtenidos. En caso de haber diligencias llevadas a cabo por especialistas de apoyo, este hecho deberá ser reflejado, especificando las actuaciones llevadas a cabo, así como sus fechas.
- Las posibles infracciones de normativas o políticas internas o de los procedimientos infringidos.
- Los proyectos afectados por el fraude, corrupción o conflicto de intereses, y financiados o a financiar por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Las alegaciones del investigado, otorgándole un plazo no inferior a 10 días hábiles, para que pueda hacer alegaciones y aportar las pruebas que considere oportunas.

3.4.2 Decisión, ejecución y cierre

El Informe Final sobre el contenido de la comunicación será remitido, en caso de que pueda ser sancionable, al órgano correspondiente de acuerdo al



Convenio Colectivo del IC, que será quien deba ejecutar la sanción basada en la información que le ha sido remitida.

Una vez el investigado ha sido sancionado, la comunicación es archivada y registrada con toda la información del proceso.

En caso de que se concluya que los hechos denunciados e investigados son constitutivos de delito por fraude o corrupción, los hechos serán denunciados ante las Autoridades Públicas competentes, y al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. De igual forma, cuando sea procedente, se denunciarán los hechos ante el Ministerio Fiscal.

Finalmente, se evaluará la incidencia del posible fraude, corrupción o conflictos de intereses, y se calificará como sistémico o puntual. En todo caso, se llevará a cabo la retirada de los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3.5 Derechos y obligaciones

Principios informadores del protocolo.

El presente documento, con el fin de garantizar un procedimiento con todas las garantías legales y procesales se basa en los siguientes principios informadores:

- Presunción de inocencia.
- Contradicción.
- Confidencialidad.
- No represalias al comunicante.

Derechos y obligaciones del comunicante

Se garantizará la confidencialidad de la identidad del comunicante, no divulgando las investigaciones a otros empleados o representantes del IC.

No obstante, dicha divulgación podrá ser necesaria en virtud de una investigación llevada a cabo por una autoridad como la Policía, el Ministerio Fiscal, un órgano judicial u otra autoridad competente.

De acuerdo con el principio de protección al comunicante del Código Ético, no se tolerará ningún tipo de represalia, acoso o cualquier otro tipo de consecuencia negativa contra el este por el hecho de la comunicación, salvo que la investigación interna determine que la comunicación ha sido



realizada con conocimiento de su falsedad o que se ha realizado con temerario desprecio hacia la verdad, mala fe o abuso de derecho.

Con ánimo de salvaguardar la identidad de estas personas, los documentos en relación con los acuerdos adoptados y publicados por dicha Comisión no contendrán datos de carácter personal ni características u otros datos que permitan identificar a las personas que realizan la consulta, solicitud o denuncia correspondiente.

Derechos y obligaciones del investigado

El investigado deberá comparecer ante la Comisión de Ética cuando sea requerido para ello, con el fin de asegurar el buen fin de la investigación.

En cualquier momento durante la investigación, el investigado podrá exponer su versión completa de los hechos, tanto verbalmente como por escrito, y aportar a la investigación cuantos documentos o testimonios considere oportunos para el esclarecimiento de los hechos. La entrevista podrá ser documentada.

El investigado será informado de las decisiones que pueda adoptar la Comisión de Ética como resultado de la investigación.

El investigado deberá mantener la confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y su contenido.

En caso de incumplimiento por parte del investigado de las obligaciones descritas anteriormente, podrá aplicársele la sanción disciplinaria que corresponda.

Derechos y deberes de las personas llamadas a colaborar con la investigación

Todas las personas reflejadas en el alcance del presente procedimiento deberán colaborar con la investigación. En particular, deberán:

- Comparecer a entrevistas con la Comisión de Ética, en el caso de que sean requeridas para ello, contestando a todas las preguntas formuladas relacionadas con el caso y siempre que no infrinjan su derecho a la intimidad.
- Contestar a todos los requerimientos de información o documentación formuladas por la Comisión de Ética.
- Facilitar a la Comisión de Ética todos los documentos que sirvan para acreditar los hechos comunicados.
- Mantener absoluta confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y de su contenido.



El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias. El mero hecho de ser una persona colaboradora no investigada nunca podrá ser merecedor de sanción ni de represalia alguna.

3.6 Protección de datos personales

El canal de consulta y alerta del IC cumple con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos digitales y con el Reglamento General de Protección de Datos. Así, los periodos de conservación y los requisitos de información a los interesados han sido establecidos según el artículo 24 de la LOPDGDD.

Los datos personales facilitados con ocasión de las comunicaciones y obtenidos a resultas de la investigación interna correspondiente serán tratados únicamente para la gestión de estas.

Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición según lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos personales mediante el envío de un correo electrónico a la dirección: dpd@cervantes.es. Además, el ejercicio de tales derechos por la persona investigada no implicará que se le comuniquen los datos identificativos del comunicante.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos en el canal de consulta y alerta, deberá procederse a su supresión del sistema de comunicaciones, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, para la investigación de los hechos comunicados, no conservándose en el propio sistema de información las comunicaciones internas.

Los datos personales que no sean pertinentes para la tramitación de un caso específico se eliminarán inmediatamente.

